



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora de Relaciones Institucionales y Acción Exterior
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1468/2025

Asunto: Falta de seguimiento tras intervención quirúrgica de traumatología en centro concertado / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad y Bienestar Social

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la disconformidad de su autor con la atención sanitaria recibida por XXX tras haber sido sometido a una intervención quirúrgica de traumatología en un centro concertado con el Servicio de Salud de Castilla y León (Sacyl).

Según las manifestaciones de la persona autora de la reclamación, XXX fue intervenido quirúrgicamente de la rodilla izquierda, con implantación de una prótesis, tras precisar dos procedimientos quirúrgicos y un prolongado proceso de rehabilitación. Dichas actuaciones fueron realizadas en el Hospital Recoletas Burgos, en el marco de la colaboración existente entre Sacyl y dicho centro sanitario, teniendo lugar la primera intervención en agosto de 2024 y la segunda en enero de 2025.

La persona reclamante exponía que, pese al tratamiento recibido por el paciente, persistían importantes limitaciones funcionales, con reducción de la movilidad articular, dolor y dificultades para la deambulación. Asimismo, manifestaba su disconformidad con el alta médica emitida, al considerar que no se había alcanzado una recuperación satisfactoria ni se había efectuado un seguimiento adecuado de la evolución clínica de XXX por parte del centro hospitalario de referencia.

Añadía que la posterior consulta con el Servicio de Traumatología tuvo que ser solicitada a través de su médica de Atención Primaria, al entender que no se había establecido un control asistencial adecuado tras la intervención quirúrgica.



La persona reclamante solicitaba, igualmente, información sobre el contenido y alcance del convenio suscrito entre Sacyl y el Hospital Recoletas Burgos, al manifestar desconocer si dicho acuerdo se limita exclusivamente a una aportación económica o si incluye también actuaciones de carácter asistencial, seguimiento y control de la evolución del paciente.

Finalmente, planteaba si, en el supuesto de que XXX hubiera sido intervenido directamente en el Hospital Universitario de Burgos (HUBU), el seguimiento asistencial posterior habría sido equivalente al recibido tras la intervención realizada en el centro concertado.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información, se remitió por esa Administración autonómica informe, de cuyo contenido se desprende que el centro hospitalario de referencia del paciente es el Complejo Asistencial Universitario de Burgos (CAUBU), habiendo sido intervenido en el Hospital Recoletas Burgos, S.L. en virtud del contrato de servicio para la realización de procedimientos quirúrgicos en centro ajeno destinado a pacientes pertenecientes a la Gerencia de Atención Especializada de Burgos, formalizado el 29 de julio de 2024.

Dicho contrato se encuentra regulado por el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas, en cuyo Anexo 1 se contemplan las especificaciones técnicas aplicables a los procedimientos de traumatología.

En relación con el seguimiento posterior, la Administración sanitaria informa de que el paciente fue valorado en consulta externa de traumatología del CAUBU el día 28 de agosto de 2025, realizándose la solicitud de pruebas diagnósticas y estableciéndose una nueva revisión para el día 21 de octubre de 2025 con el fin de valorar las posibles alternativas terapéuticas.

Asimismo, señala que la atención sanitaria dispensada a los pacientes se realiza atendiendo a sus circunstancias clínicas y necesidades asistenciales, con independencia de que la intervención se haya efectuado en un centro propio de Sacyl o en un centro concertado.

Por último, se indica que las consultas con especialistas hospitalarios deben canalizarse, con carácter general, a través del médico de familia de referencia en Atención Primaria.

A la vista de lo informado, procede señalar, en primer término, que el objeto de la queja se centra fundamentalmente en determinar si la intervención quirúrgica realizada en un centro concertado ha supuesto una merma de los derechos asistenciales del paciente,



particularmente en lo que respecta al seguimiento posterior y a la continuidad de la atención sanitaria.

A este respecto, debe recordarse que la utilización de medios sanitarios ajenos por parte de la Administración sanitaria, mediante los correspondientes conciertos o contratos de servicios, no puede implicar una disminución de las garantías de calidad, continuidad y coordinación asistencial que corresponden a los usuarios del sistema público de salud.

La asistencia prestada en centros concertados forma parte de la respuesta organizativa de Sacyl para garantizar la atención sanitaria, manteniéndose en todo caso la responsabilidad del sistema público respecto de la adecuada atención del paciente.

Del informe emitido por la Administración sanitaria se desprende que la intervención quirúrgica se realizó en el Hospital Recoletas Burgos en aplicación de un contrato administrativo específico, cuyo objeto no parece limitarse a una mera aportación económica, sino que contempla la realización de determinados procedimientos quirúrgicos conforme a unas condiciones técnicas previamente establecidas.

No obstante, debe señalarse que la información facilitada al paciente sobre el alcance de dicha colaboración resulta especialmente relevante, puesto que el conocimiento de las condiciones de la prestación sanitaria contribuye a reforzar la confianza del usuario y su adecuada comprensión del circuito asistencial.

En cuanto al seguimiento posterior a la intervención, consta en el informe remitido por esa Consejería que el paciente fue atendido en consulta externa de traumatología del CAUBU en agosto de 2025 y que se estableció una nueva valoración con pruebas diagnósticas y planteamiento de opciones terapéuticas.

Por tanto, no puede concluirse que haya existido una ausencia de seguimiento por parte del sistema sanitario público, dado que consta una actuación asistencial posterior a la cirugía y la continuidad de la atención a través del hospital de referencia.

Ahora bien, la percepción manifestada por el interesado y la propia presentación de esta queja ponen de relieve la importancia de una adecuada coordinación entre el centro concertado donde se realiza la intervención y el hospital público de referencia, especialmente en procesos complejos como los relacionados con la implantación de prótesis articulares, en los que pueden surgir complicaciones o persistir limitaciones funcionales que requieren una valoración continuada.

Respecto a la cuestión planteada por el reclamante sobre si el seguimiento habría sido diferente en caso de haber sido intervenido directamente en el CAUBU, la información aportada por la Administración indica que la atención debe realizarse conforme a la situación clínica y necesidades del paciente, con independencia del lugar donde se haya practicado la intervención.



No corresponde a esta Institución realizar una valoración hipotética sobre una situación no producida, pero sí recordar que el modelo de colaboración con centros concertados debe garantizar en todo momento la igualdad en lo que se refiere al acceso a la asistencia y la continuidad de cuidados.

Aunque no se aprecian elementos suficientes para considerar acreditada una actuación irregular por parte de la Administración sanitaria, al constar la existencia de seguimiento posterior por parte del Complejo Asistencial Universitario de Burgos y la continuidad de la atención especializada conforme a la situación clínica del paciente, consideramos que es oportuno recordar a esa Consejería la necesidad de reforzar la información que, en casos como el examinado, se facilita a los pacientes.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que se adopten las medidas oportunas para reforzar los mecanismos de coordinación e información entre los centros concertados y los hospitales de referencia de Sacyl, garantizando que los pacientes intervenidos mediante estas fórmulas conozcan con claridad el circuito asistencial posterior y reciban una adecuada continuidad de cuidados tras el alta quirúrgica.

SEGUNDA: Que, en procesos quirúrgicos complejos o con evolución clínica desfavorable, se facilite al paciente información suficiente sobre las vías de seguimiento disponibles y sobre la necesidad de acudir a los servicios sanitarios correspondientes cuando persistan síntomas o limitaciones funcionales.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López